

VIERNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 225

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2014-16185** *Notificación de incoación de expediente. Denuncia 337/14.*

Con fecha 16 de septiembre de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D. Fernando Campo Torre no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

### RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en la Cuesta del Hospital, nº 8, piso 2º D, en el que se hace constar que:

Visto escrito de la Comunidad de Propietarios por el que se solicita inspección a las viviendas 2º D y 5º A, situadas en la calle Cuesta del Hospital, 8, y girada visita de inspección,

Se informa que tan sólo se ha podido entrar en la vivienda del 2º D.

La vivienda objeto de la visita se encuentra totalmente vacía de muebles sin abastecimiento de agua y luz. Se comprueba que se han realizado catas en pilares vigas y falsos techos pero no se ha podido observar ninguna otra incidencia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, salvo en la fachada que se observa un cristal roto de la carpintería de la galería.

El deber de conservación de los edificios en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato corresponde a los propietarios, según el artículo 200.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el 1.3.3 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Por lo tanto, a la vista de las deficiencias observadas y comprobando que la edificación no cumple con las condiciones mínimas que debe reunir toda edificación, se considera se debe ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada, la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge en el artículo 1.3.7 del vigente Plan General.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad para reparar el vidrio roto de la galería.

En consecuencia,

### DISPONGO

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble y, en su caso, ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dése traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad."

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 4 de noviembre de 2014.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2014/16185

CVE-2014-16185